

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden e 26 de Setiembre de 1864).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Manila, 31 de Enero de 1890.

Usando de la autorización que me concede el Real orden de 7 de Junio último, y visto el favorable informe emitido por el Consejo de Administración, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se crean Ayuntamientos en las Ciudades de Iloilo y Cebú, los cuales constarán de un Alcalde, dos Tenientes Alcaldes, un Síndico y nueve Regidores.

2.º El Gobernador P. M. de cada una de estas provincias, presidirá en ausencia del Gobernador General y en su nombre, el Ayuntamiento respectivo, y cuando no asista lo verificará el Alcalde ó el que haga sus veces.

3.º Los cargos de Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Síndico y Regidor, son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Los de Alcalde, Teniente y Síndico, se elegirán anualmente; los Regidores se renovarán por mitad cada dos años. El Alcalde y todos los individuos del Ayuntamiento podrán ser reelegidos.

4.º Este Gobierno General nombrará los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Regidores que deban constituir los primeros Ayuntamientos, eligiéndolos de entre los comprendidos en las listas formadas previamente por las juntas nombradas al efecto.

En lo sucesivo, los Alcaldes serán nombrados por el Gobernador General á propuesta del Gobernador P. M. de la provincia de entre los Concejales elegidos.

Los Tenientes y Síndicos en igual forma.

Los Regidores serán elegidos por el Gobernador de la provincia de entre los individuos que figuran en la lista que debe formar cada Ayuntamiento, sometiendo estos nombramientos a la aprobación del Gobernador General con remisión de las listas de elegibles.

5.º Para el cumplimiento de esta disposición se formará por los Ayuntamientos con la debida oportunidad una lista de individuos de arraigo y vecinos de la Cabecera.

6.º Para figurar en estas listas son indispensables las circunstancias siguientes:

Ser español, mayor de edad y tener vecindad en la cabecera, pueblos, barrios ó visitas que comprenda el Ayuntamiento.

Hablar, leer y escribir el castellano, comprobándolo debidamente.

Tener arraigo y reunir las cualidades de suficiencia y honradez que para tales cargos son necesarias, teniendo manera de vivir conocida, justificando por la cédula personal la industria ó ocupación que tengan, contribución que pagan, y la carrera ó estudios que hayan hecho, por medio de títulos ó certificados.

7.º No podrán figurar en las listas:

Los ordenados in sacris.

Los militares y empleados públicos en activo servicio.

Los empleados municipales.

Los contratistas y arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos, ni sus fiadores ó subarrendadores.

Los deudores á fondos públicos provinciales ó municipales.

8.º Podrán eximirse de ejercer estos oficios municipales:

Los mayores de sesenta años.

Los físicamente impedidos.

Los que han servido cargos concejiles por espacio de cuatro años consecutivos.

9.º Cada Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado por sus fondos.

10. Para ser Secretario se necesita:

Ser español mayor de edad.

Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Poseer los conocimientos de la instrucción primaria, ó sean:

Hablar, leer correctamente y escribir al dictado en castellano; saber aritmética, y tener nociones de estadística, contabilidad y derecho administrativo.

En igualdad de circunstancias será preferido el que supiere el dialecto de la provincia en que ha de ejercer el cargo.

11. No podrán ser Secretarios:

Los ordenados in sacris.

Los incapacitados física, moral ó civilmente.

Los inhabilitados por sentencias de los Tribunales, ni los procesados sobre quienes hubiese recaído auto de prisión, mientras los unos y los otros no fueren rehabilitados legalmente.

El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal ó del Estado.

12. El nombramiento de Secretario se hará por este Gobierno General previo concurso que con el programa á que deberá sujetarse, se anunciará previamente en la *Gaceta oficial de Manila*. Mientras esto tiene lugar, el Gobernador P. M. propondrá en terna á este Gobierno General la persona que deba desempeñar el cargo de Secretario, que deberá reunir las condiciones expresadas.

13. El sueldo de los Secretarios se fijará por este Gobierno General á propuesta del Ayuntamiento respectivo, elevada por conducto de la Dirección general de Administración Civil, para lo cual se tendrán presentes los recursos con que cuenta la Corporación. Mientras esto tiene lugar disfrutará el sueldo anual de mil doscientos pesos.

Las Secretarías de estos Ayuntamientos estarán dotadas con el número de empleados que se determine en los respectivos presupuestos y en ellos se fijarán las consignaciones necesarias para el pago del personal y material de las mismas.

14. Los Ayuntamientos de Iloilo y Cebú se regirán por las instrucciones que se publican á continuación de este Decreto y en cuanto no se oponga á éste y á ellas por las ordenanzas y re-

glamentos por que se rige el de Manila, sujetándose los vecinos de aquellas Ciudades á iguales cargos municipales que los de esta Capital.

15. Regirán igualmente en Iloilo y Cebú los Reglamentos y disposiciones que rigen en Manila sobre policía urbana, ornato y demás servicios en cuanto sean aplicables á aquellas poblaciones, con excepcion de todo lo relativo á Cementerios, debiendo aquellos Ayuntamientos proceder con urgencia á la reforma de dichos reglamentos para su conveniente aplicación.

16. Regirán para dichos Ayuntamientos los presupuestos vigentes hasta que obtengan la correspondiente aprobación los que redacten, solicitándose entre tanto los correspondientes créditos suplementarios para satisfacer los haberes del Secretario y del personal y material de la Secretaría, Conserje, Alguaciles y Maceros, cuya plantilla propondrá el Ayuntamiento respectivo por conducto de la Dirección general de Administración Civil.

17. Una vez designados por este Gobierno General los individuos que han de formar estos Ayuntamientos, se constituirán é inaugurarán sus sesiones bajo mi presidencia, en el día que oportunamente designaré.

18. Cuando esta inauguración tenga lugar, quedarán de hecho disueltas las Juntas municipales provisionales, creadas en ambas Capitales.

19. Los Tribunales de Naturales y Mestizos de estas cabeceras continuarán desempeñando sus actuales funciones en la parte que se refiere al ramo de Gobernación como delegado del Gobernador de la provincia.

Publíquese y comuníquese.

WEYLER.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Estando servidas por substitutas las escuelas públicas de niñas de los pueblos de Bangar, Namacpacan, Bacnotan, S. Fernando, Naguilian, Tubao y Rosario y barrio de Borotan comprensión del pueblo de S. Juan de la provincia de la Union, se publica para que las maestras con Título de propietarias, que deseen regentarlas en propiedad, presenten sus instancias á esta Dirección en el término de 30 días contados desde la primera inserción de este anuncio.

Manila, 29 de Enero de 1890.—Manuel Lopez Gamundi.

## CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José del Perojo y Figueras, ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de esta provincia, Corregidor de su Capital y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que con el fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 12 de las disposiciones municipales vigentes, relativas

à la edificación y ornato público, todos los propietarios de fincas urbanas, situadas en esta Ciudad y sus arrabales que se hallen en buen estado, dispondrán que dentro del término de cuarenta dias se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, así como los balcones que por su suciedad presenten mal aspecto; quedando aplazada esta disposición respecto á las que estén ruinosas, para cuando queden terminadas sus obras; en la inteligencia de que los infractores serán castigados con una multa de cinco à cincuenta pesos, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposición.

Dado en Manila á 3 de Febrero de 1890.— José del Perojo.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA REAL AUDIENCIA DE CEBU.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, con esta fecha ha tenido á bien decretar sea inscrito D. Melesio Montinola, en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándolo al mismo para ejercer su profesion en el territorio de esta Audiencia con residencia en Jaro (Iloilo).

Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr. Presidente, se publica para general conocimiento.

Cebú, 11 de Enero de 1890.—El Secretario de Gobierno, J. Felix Martinez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 5 de Febrero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Sr. Coronel de la 3.ª Brigada D. Leon Elola.—Imaginería, otro de la Mixta, D. Manuel Serrano.—Hospital y provisiones núm. 70, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 69.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.  
Núm. 195.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.  
Paises bajos.

1.165. Nueva luz en Buskruithaven (canal de Rotterdam). A. a. N., núm. 188|1113. Paris 1889.) Una luz fija blanca elevada 7 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 6 millas se ha encendido en el malecon O. de Buskruithaven.

El faro es un soporte de hierro pintado de rojo de 1,7 metros de altura, colocado sobre una casa de madera pintada de blanco y de 3 metros de elevacion.

El aparato es dióptrico de 6.º orden.

Situacion: 51º 56' 34" N. y 10º 24' 15" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm 84 A de 1886: carta núm. 44 de la seccion II.

1.166. Aumento del sector de iluminacion de la luz de Flawe Werk. (A. a. N., núm. 188|1.114. Paris 1889). La amplitud del sector de iluminacion de la luz de Flawe Werk, en el Seegat de Goeree, ha sido aumentada, y sus nuevos límites son del S. 21º E. al S. 33º O., pasando por el S. (54º)

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 24: carta núm. 44 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.  
Italia.

1.167. Semáforo en la isla Capraia. (A. a. N., núm. 188|1.115. Paris 1889). El 1.º de Noviembre de 1889, el nuevo semáforo de Capraia, situado sobre el monte Arpagua, ha sido admitido al servicio permanente.

Carta núm. 3 de la seccion III.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Isla de Tahiti.

1.168. Valizamiento de el gran paso de Papeete. (A. a. N., núm. 188|1116. Paris 1889.) El Comandante de la division naval del Océano Pacifico participa que la boya del banco O. del paso de Papeete ha sido arrastrada en una corriente de marea, y la boya del banco del E. ha sido embestida por un buque y arrastrada en un fondo de 14 metros á unos 20 metros de su antigua posicion, del lado del punto de cruzamiento de las dos enfilaciones.

Nota. Se estudia un sistema de valizamiento fijo, y hasta nueva orden, parece que no se restituirán las boyas á sus antiguas posiciones; la del E. es, pues la única colocada en la posicion que se indica.

Carta núm. 468 de la seccion. I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (Ria de Vigo).

1.169. Boya del bajo Borneira. Segun participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, el dia 15 de Noviembre del año actual ha vuelto á quedar en su emplazamiento la boya modelo C que se había retirado para su composicion (véase Aviso número 189|1135 del año actual).

Carta núms. 124 y plano núm. 198 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Portugal.

1.170. Nueva luz de puerto en Villa Nova de Milfontes. (A. a. N., número 189|1118. Paris 1889.) Una luz de puerto fija blanca de 5º orden se ha encendido de 1.º de Noviembre de 1889 en el puerto de Villa Nova de Milfontes.

El faro se compone de dos montantes de hierro adosados á la casa de las guardas.

Un nuevo aviso dará á conocer la posicion exacta de la luz.

Situacion aproximada: 37º 43' N. y 2º 35' O.  
Carta núm. 703 de la seccion II.

Islas Jónicas.

1.171. Extincion temporal de la luz de Guardiania (isla Cephalonia) (A. a. N., núm. 189|1120. Paris 1889.) El 13 de Noviembre de 1889 se apagará la luz de Guardiania para la instalacion de un nuevo aparato de iluminacion en el faro.

Un aviso posterior anunciará cuando se encienda la nueva luz.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, página 164: carta núm. 4 de la seccion III.

Archipiélago.

1.172. Extincion temporal de la luz de Kapsali (isla de Cerigo). (A. a. N., núm. 189|1121. Paris 1889.) La luz de la bahía Kapsali ha dejado de funcionar para que permita la instalacion en el faro de un nuevo aparato de iluminacion.

Un aviso posterior anunciará la nueva luz.

Carta núm. 4 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Rusia.

1.173. Nuevo funcionamiento de la sirena de niebla de Tarkanhut. (A. a. N., núm. 189|1122. Paris 1889.) Terminadas las reparaciones necesarias en la sirena de niebla del faro de Tarkanhut (véase Aviso núm. 114|701 de 1889), ha vuelto á funcionar como anteriormente.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 204: carta núm. 101 de la seccion III.

Madrid, 23 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el 22

de Enero próximo pasado, se ha señalado el dia 10 del corriente, á las diez de su mañana para contratar en pública subasta el suministro de cuatrocientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua de Carriedo, bajo el tipo de doce pesos y cincuenta céntimos tonelada. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, habiéndose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 100 en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ..... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en ..... (aquí la fecha) ..... de los requisitos que se exigen para la contrata en pública subasta del suministro de cuatrocientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua de Carriedo, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de ..... (aquí el importe en letra y guarismo) ..... cada tonelada.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la contrata en pública subasta del suministro de cuatrocientas toneladas de carbon de Australia.

Manila, 1.º de Febrero de 1890.—B. Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

El Sábado 8 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de Tinguig, adjudicándose al mejor postor un caballo pelo rosillo, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre.

El Sábado 8 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de Paranaque, adjudicándose al mejor postor una yegua de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre.

El Sábado 8 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de Marikina, adjudicándose al mejor postor una carabala procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre.

GOBIERNO P. M. DE DAVAO.

4.º DISTRITO DE MINDANAO.

Vacante la Escuela pública de niños de esta Cabecera y las de ambos sexos de la de Comandancia P. M. de Matti y Tenencia absoluta de Gaboy, se anuncian al público á fin de que puedan solicitar las personas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Los haberes mensuales sean con arreglo á la precedencia de normalistas para esta Cabecera y sus tutos con exámen ó sin él segun las prescripciones vigentes.

Los exámenes de los pretendientes se verificarán en esta Cabecera el dia 30 de Enero próximo entrante, á las diez de su mañana, en la Sala Capitular de esta Cabecera ó la de Comandancia P. M. de Matti con arreglo al artículo 1.º del Reglamento de Maestros sepeñumerarios ó sustitutos ó la disposicion 2.ª de las transitorias de 26 de Abril de 1868.

Davao, 28 de Diciembre de 1889.—El Gobernador Maximino Lillo.

ORDENACION DE PAGOS DE FILIPINAS.

Orden de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Febrero próximo venidero, y por las Administraciones provinciales en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, según resulta de la Distribución de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES

A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

CENTROS.	PRESUPUESTOS DE					
	1889		1890		TOTAL.	
	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.
1.a Obligaciones generales . . . . .	»	»	62 100	»	62.100	»
2.a Estado . . . . .	»	»	5.068	15	5 068	15
3.a Gracia y Justicia . . . . .	»	»	15 813	551	15.813	55 11
4.a Guerra . . . . .	»	»	294 935	39	294 935	39
5.a Hacienda . . . . .	»	»	22 636	002	22 636	00 21
6.a Marina . . . . .	»	»	231 000	»	231 000	»
7.a Gobernacion . . . . .	»	»	141 734	43 2	141.734	43 21
8.a Fomento . . . . .	»	»	59 461	09 2	59.461	09 21
TOTAL . . . . .	»	»	832 748	61 71	832 748	61 71

OBLIGACIONES PROVINCIALES

A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

1.a Obligaciones generales . . . . .	608	71 71	3.929	59 21	4.538	311 11
3.a Gracia y Justicia . . . . .	»	»	31.568	37 41	31.568	37 41
4.a Guerra . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.a Hacienda . . . . .	126	66 61	3.346	87	3.473	53 61
6.a Marina . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.a Gobernacion . . . . .	»	»	5.795	50	5.795	50
8.a Fomento . . . . .	»	»	»	»	»	»
TOTAL . . . . .	735	38 51	44 640	33 61	45.375	72 31

RESUMEN.

Obligaciones centrales . . . . .	»	»	832.748	61 71	832.748	61 71
provinciales . . . . .	735	38 51	44 640	33 61	45 375	72 31
TOTAL GENERAL . . . . .	735	38 51	877.388	95 51	878.124	34 21

Manila, 25 de Enero de 1890.—El Interventor de la Ordenacion.—P. S., Francisco de Santisteban.—Bo.—El Ordenador general de Pagos.—Puente.

concierto, a continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago a que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme a los modelos y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto a su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, a cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar en retrasos.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.ª, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Interventor general, según el modelo a continuacion.

13. Según se vayan recibiendo los pliegos por el Ilmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen a la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo a la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 17 de Enero de 1890.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . . N. . . . . ofrece tomar a cargo el suministro de 30 000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos que necesita el Gobierno General, con destino a los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, en la cantidad de \$ . . . . . (en letra) con entera sujecion a las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la Gaceta de Manila del dia . . . . . Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de 1382 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 113, correspondiente el dia 21 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.100 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, n.º 159 correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del

GOBIERNO CIVIL DE LA ISABELA DE LUZON.

Vacante la plaza de Maestra de la escuela pública de niñas del pueblo de Cauayan de esta provincia, por fallecimiento de la que la servía, se anuncia en la «Gaceta de Manila», para que dentro del término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que deseen regentar dicha escuela, al objeto de sujetarse a examen ante la Junta provincial de instruccion primaria.

Ilagan, 19 de Diciembre de 1889.—Rafael de Tejada.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 10 de Febrero próximo a las diez en punto de la mañana, se contratarán en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos con destino a los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, durante el presente año de 1890; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, bajo el tipo de \$ 131'25 en escala descendente.

Manila, 29 de Enero de 1890.—El Interventor general, José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en comunicacion de 6 del actual, para contratar en concierto público la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, necesarios para los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas durante el próximo año de 1890.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos.

2.ª Dicho documento se extenderá en papel 2.ª catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustado a los modelos respectivos.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 131 pesos, 25 cénts. en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p<sup>o</sup> del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Ilmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente a la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del

MIS DE ENERO DE 1890.	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	Kilos.	Pesos.	Kilos.	Pesos.	Kilos.	Pesos.
Diario de Manila . . . . .	10 0	300	20	15	10 0	215
Gaceta de Manila . . . . .	400	80	400	80	400	80
El Comercio . . . . .	730	146	2 0	191	2 0	191
La Océania Española . . . . .	935	187	60	22	935	187
La Opinion . . . . .	180	36	30	43	180	36
La Voz de España . . . . .	287	57	58	28	287	57
El Consultor de los Jaeces de Paz . . . . .	28	5	»	»	28	5
Mes de Diciembre de 1889.						
(Cebú.) El Boletín de Cebú . . . . .	31'500	6	»	»	31'500	6
(El Porvenir de Visayas . . . . .	26'683	5	»	»	26'683	5
(El Eco de Panay . . . . .	92'018	18	»	»	92'018	18
TOTAL . . . . .	15'201	30	3144	338	15'201	30

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Walfredo Regueiferos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Una caraballa depositada en el Tribunal del pueblo de una caraballa cogida suelta sin dueño conocido a fin de que los que se crean con derecho a ella, se presenten en este Gobierno a reconocer los documentos justificativos de propiedad dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha.

Manila, 31 de Enero de 1890.—José Garcés de

sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 2597 pesos con 30 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 20 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3106 con 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 73, correspondiente al día 16 de Marzo del año último, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 3217 pesos anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 160 correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 20 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 404 pesos anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 162, correspondiente el día 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresión ascendente de 955 pesos, 21 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 173, de fecha 26 de Junio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Nota.—Además de los niños expresados en la relación anterior han sido vacunados dos niños europeos y dos niños de la provincia de Cavite.

Manila, 1.º de Febrero de 1890.—El Director, P. E., Antonio Trelles.

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Roman Rojas, casado, con un hijo, natural del pueblo de Balanza de la provincia de Batangas, vecino del arrabal de Sta. Cruz y de oficio cochero, para que dentro del término de 30 días, comparezca en este Juzgado á notificarme una providencia recaída en la causa núm. 2535 que contra el mismo se sigue por hurto, apercibido en caso contrario de proceder á lo que en derecho haya lugar, sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Por mandado de su Sra., P. Antonio Martínez.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Clemente Fernandez Mallares, hijo de Leon y de Petrona Mallares, ya difuntos, natural del pueblo de San Roque provincia de Cavite, domiciliado en el muelle sitio de descargue de la antigua Aduana, de 16 años de edad, sin oficio alguno, apodado Menteng, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6719 que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos y se sustanciará la causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 30 de Enero de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sra., José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Josefa de la Paz, india, viuda, con una hija llamada Leoncia, de oficio cigarrera y domiciliada en la calle de Magdalena, del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6.984 que instruyo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 3 de Febrero de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sra., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6996 contra Mateo Fallili por robo, se cita, llama y emplaza á Máximo Barron, vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en ese Juzgado para prestar declaración en la causa arriba expresada.

Juzgado de Binondo 3 de Febrero de 1890.—Rafael G. Llanos.

D. José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Santos, mestizo sangley, soltero, de 34 años de edad, natural del pueblo de Pasig, empadronado en la cabecera número 17 de dicho pueblo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 5725 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros á 3 de Febrero de 1890.—José Barberán.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, dictada en unas diligencias criminales á instancia de D. Severo Reyes, contra su criado gustin Basilio, por hurto; se cita, llama y emplaza al procesado D. Severo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en las mismas, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 31 de Enero de 1890.—Manuel Blanco.

Don Miguel Rodríguez Briz, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el pleno y actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, ausente, Buenaventura Jimenez, natural del pueblo de La Paz de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera á fin de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1889 que estoy instruyendo contra el mismo y otros por el delito de robo en cu drilla con doble homicidio y lesiones, apercibido que de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar y declarando además rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en el Juzgado de Taac á 3 de Enero de 1890.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sra., Arturo Dancel.

Don Celestino Dimayuga, Juez de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, ausente, D. Hermenegildo de Ocampo, montero segundo que ha sido de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se

presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5638 seguida en este Juzgado por robo de estufa, en la inteligencia de que si así lo hiciera, yo administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 27 de Enero de 1890.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sra., Santiago Leyco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Hermegildo de Ocampo, montero segundo que ha sido de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5641 seguida en este Juzgado por robo de estufa, en la inteligencia de que si así lo hiciera, yo administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 29 de Enero de 1890.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sra., Santiago Leyco.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente genio Sarmam, natural y vecino de San Fernando, de esta provincia, de oficio jornalero, de estatura mediana, moreno, cuerpo regular, pelo cejas y ojos negros, cara redonda, boca regular, y barbilampón, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia y defenense de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 5400 por paricidio, en la inteligencia de que si así lo hiciera yo administraré justicia, pues de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú, 17 de Enero de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sra., Vicente Franco.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el presente al ausente Macario Barredo, vecino de Lemery de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta misma para ser notificado del auto dictado para la defensa dictado en la causa núm. 1000 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos y se sustanciará la causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas, 1.º de Febrero de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amnrao.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 6114 seguida en esta causa contra Manuel Morales, por rapto, se cita, llama y emplaza a los testigos no obrados Domingo y Maria, naturales de Baluag, de esta misma provincia, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta» comparezcan en este Juzgado para declarar en la expresada causa.

Bulacan á 31 de Enero de 1890.—Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita y emplaza á Matias y vecino de Villasis, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa seguida contra Alejandro Mago y otros por robo, apercibido de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 25 de Enero de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con esta fecha en la causa núm. 1000 que instruyo sobre coacción y amenazas, se cita, llama y emplaza al testigo D. José García Sanz, Administrador de la hacienda pública que fué de esta dicha provincia, cuyo oficio se ignora, para el 5 del entrante Febrero próximo en punto de su mañana, se presente personalmente en el Juzgado á declarar en la mencionada causa.

Bacoor, 31 de Enero de 1890.—Tiburcio Hilario.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería y Comandante de esta plaza.

Hallándose instruyendo causa por el delito de robo en fuerza armada causando los oneros en cuya instrucción invirtieron menos de ocho días, contra el inculcado Juan Papán, cuyo domicilio y paradero se ignora, a todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo á disposición de la Fiscalía, caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los periódicos acostumbrados.

Manila, 20 de Enero de 1890.—Juan Callis y Gon.

Señas de Juan Papán.

Estatura baja, frente regular, color moreno, ojos negros, cejas negras, barba poca, nariz chata, boca regular, particulares ninguna, natural de Imus provincia de Cavite, estado viudo, de 48 años de edad, y de oficio labrador.

fecha ut retro.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería y Comandante de esta plaza.

Hallándose instruyendo causa por el delito de robo en fuerza armada contra el desertor del Batallón de Infantería Juan Papán, cuyo domicilio y paradero se ignora, a todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo á disposición de esta Fiscalía, caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los periódicos acostumbrados.

Manila, 25 de Enero de 1890.—Juan Callis y Gon.

Señas personales.

Estatura baja, frente regular, color moreno, ojos negros, cejas negras, barba poca, nariz chata, boca regular, particulares ninguna, natural de Imus provincia de Cavite, estado viudo, de 40 años de edad, oficio labrador.

ut supra.